



## RESOLUCIÓN EXENTA N°

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON RAÚL HECK MANDIOLA EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN MI CASA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°637, DE 2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**SANTIAGO**

### VISTO:

La ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los decretos supremos N°s. 19, de 2021 y 6, de 2024, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las resoluciones exentas de esta Dirección Nacional N°s. 394, 401, 456, 527 y 583, todas de 2022, y 637, de 2024; en las resoluciones exentas N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, todas de la Contraloría General de la República; y,

### CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 11 de junio del presente, don Raúl Eduardo Heck Mandiola, en representación de la Fundación Mi Casa, interpuso dentro de plazo y forma, recurso de reposición en contra de la resolución exenta N°637, de 03 de junio de 2024, dictada por este Servicio, que dejó sin efecto la adjudicación al colaborador acreditado Fundación Creseres y declaró desierto el código 178, relativo al Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, en la región Metropolitana.

2° Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 46 y 55 de la ley N°19.880, se notificó a los colaboradores acreditados que presentaron propuestas para el código 178, del Primer Concurso Público de proyectos ya referido, éstos son, Fundación Creseres, Fundación Talita Kum, Corporación Prodel, Fundación Mi Casa, Fundación Beata Laura Vicuña y Sociedad de Asistencia y Capacitación, a través de las cartas N°s. 589, 590, 591, 592, 593 y 594, respectivamente, para que en el plazo de 5 días hábiles, pudiesen alegar cuanto considerasen procedente en defensa de sus intereses respecto del recurso presentado, lo que no aconteció en el período referido, de conformidad a los antecedentes registrados en este Servicio.

3° Que, el recurrente solicita en el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución exenta N°637, de 03 de junio de 2024, de esta Dirección Nacional, que se realice una nueva revisión de la decisión tomada y se adjudique el código 178 a la Fundación Mi Casa, en consideración de los siguientes hechos:

a.- Desde la publicación de los resultados, esto es, el 31 de agosto de 2022, no se tiene conocimiento del acta y pauta de evaluación del proyecto presentado por la Fundación Mi Casa para el código 178, por lo que no es posible acceder a la evaluación presentada.

b.- Llama la atención el pronunciamiento del Servicio respecto de que la propuesta presentada por la Fundación Mi Casa presentaría deficiencias técnicas relevantes, ya que, en reunión con el Sr. Nicolás Contreras de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, se les informó que asumirían la ejecución del proyecto de Familia de Acogida referida al código 178, habiendo la institución realizado observaciones a la misma.



c.- En cuanto a la idoneidad de las actividades, señala que cada una de las actividades indicadas en este objetivo, tienen la capacidad, la suficiencia y la conveniencia en su conjunto para cumplir con el objetivo en cuestión. En consecuencia, cada una de las actividades presentadas permiten fortalecer las capacidades de las familias de acogida extensa y externa para dar respuesta satisfactoria a las necesidades del niño/a o adolescente, siendo coherentes e idóneas.

Agrega que *“Todas las intervenciones terapéuticas y psicoeducativas descritas, tanto individuales como grupales resultan ser convenientes y apropiadas en la contribución a la reparación. Así éstas permiten la estimulación sensorial, potenciar la capacidad creativa e incrementar la autonomía, trabajar la tolerancia a la frustración y potenciar la flexibilidad, el autocontrol y la seguridad, fomentar la reflexión y la expresión emocional de la experiencia de maltrato y separación familiar; las actividades propuestas potencian y modelan estilos relacionales nutricos basados en el respeto y equidad. Además, que fomentan una participación sustantiva del LNNA en el proceso interventivo y en otros ámbitos de su vida. Por otro lado, se plantean actividades con la familia de acogida y la de origen que favorecen el reconocimiento del daño producto del MI y separación familiar, y las consecuencias tanto para el desarrollo del LNNA como para la FO, lo que permite concientizar, responsabilizar sin culpar y avanzar en el proceso reparatorio, por tanto, no caben dudas respecto de la idoneidad de estas actividades.*

*En cuanto a la incorporación de enfoques transversales, si bien en algunas de las actividades se nombran abiertamente en otras se desprende su incorporación”,* indicando para estos efectos ejemplos de algunas de las actividades en su presentación.

4° Que, en este contexto, cabe indicar que, a través de la resolución exenta N°394, de 24 de junio de 2022, modificada por las resoluciones exentas N°s. 401, de 28 de junio y 456, de 15 de julio, ambas de 2022, este Servicio autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N°20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

5° Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”, para cuidado alternativo de tipo residencial y familiar y programas de protección especializada y Anexo N°3.1 denominado “Acta Final proyectos de adjudicación conjunta”, de acuerdo a los modelos de intervención licitados.

6° Que, la Comisión de Evaluación constituida en la región Metropolitana propuso a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para los códigos licitados en dicha región que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

7° Que, mediante la resolución exenta N°583, de 09 de noviembre de 2022, este Servicio resolvió el Primer Concurso Público de proyectos en la región Metropolitana adjudicando el código N°178 al colaborador acreditado Fundación Creseres, por ser la propuesta que obtuvo el mayor puntaje de evaluación, correspondiente a “3.000”, y dio cumplimiento a los requisitos exigidos en las bases de licitación. Respecto de las propuestas que no resultaron seleccionadas para el citado código, éstas obtuvieron los siguientes puntajes según consta en la mencionada resolución:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje*
Familias de Acogida	178	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	2,755
Familias de Acogida	178	Corporación PRODEL	65.628.810-8	2,740
Familias de Acogida	178	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	2,675



Familias de Acogida	178	Sociedad de Asistencia y Capacitación (antes denominada Sociedad Protectora de la Infancia)	70.012.450-9	2,585
Familias de Acogida	178	Fundación Beata Laura Vicuña	71.999.100-9	2,313

8° Que, por medio de la carta N°22, de 21 de septiembre de 2022, la Fundación Creseres comunicó a la Directora Regional de la región Metropolitana de este Servicio la no suscripción de los convenios asociados a los códigos N°s. 178 y 179 del Primer Concurso Público de proyectos ya referido, y que fueron adjudicados a dicho colaborador mediante la resolución exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, por cuanto, fueron las propuestas que obtuvieron el mayor puntaje de evaluación y cumplieron con los requisitos para su adjudicación según consta el referido acto.

9° Que, las bases administrativas del Primer Concurso Público de proyectos señalaban en el Título II, N° 11, letra b), párrafo final, que *“Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas (Anexo N°5), antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22° de la Ley N°21.302, y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) que resultaren precedentes”.*

10° Que, conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, con fecha 15, 16 y 17 de noviembre de 2022, se solicitó mediante correo electrónico a la Dirección Regional Metropolitana emitir Informe a fin de pronunciarse para resolver fundadamente sobre los códigos 178 y 179 del Primer Concurso Público de Proyectos y dictar el acto administrativo correspondiente. En este contexto, la Comisión Evaluadora de dicha región sólo emitió Informe para el código N°179, con fecha 16 de noviembre de 2022, dictándose por tanto la resolución exenta N°943, de 22 de noviembre de 2022, de este Dirección Nacional, que resolvió readjudicar a la siguiente propuesta mejor evaluada, según se detalla en dicho acto. Respecto del código 178, la instancia regional argumentó que faltaban acciones para definir la situación.

11° Que, en este contexto, y a requerimiento de la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, de la División de Estudios y Asistencia Técnica de esta Dirección Nacional, mediante correos electrónicos de fecha 12 y 26 de marzo de 2024, se solicita encarecidamente a la Dirección Regional Metropolitana de este Servicio, emitir Informe a fin de esclarecer la situación del código 178 y concluir el procedimiento referido a dicho código.

12° Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2024, la Dirección Regional Metropolitana remite Informe emitido por la Comisión Evaluadora, de fecha 15 de abril del presente, a fin de pronunciarse y poder resolver de manera fundada la situación del código 178 del Primer Concurso Público de proyectos en referencia, y que señala los siguientes aspectos relevantes para este caso:

“Informe

*El segundo proyecto mejor evaluado en el código 178 fue el presentado por el colaborador acreditado Fundación Mi Casa. Dicho proyecto presenta deficiencias técnicas relevantes ya que las actividades principales propuestas para el cumplimiento del objetivo específico N°2 no se consideran del todo idóneas en relación con ese objetivo, que consiste en “Fortalecer las capacidades de las familias de acogida extensa y externa para dar respuesta satisfactoria a las necesidades del niño/a o adolescente”.*

*Las diez actividades principales propuestas no satisfacen adecuadamente el estándar requerido en las orientaciones técnicas de la modalidad, aprobadas por resolución exenta N°364 de 2022. Así, los acápite 5.3.1. y 5.3.2 de las OOTT entregan como aspecto central del acogimiento del niño/a o adolescente en familia extensa o externa, respectivamente, la intervención del psicólogo y del trabajador social, que se inicia con el establecimiento de una relación de apoyo profesional. Sin embargo, solo la actividad principal N°7 da cuenta de intervenciones terapéuticas con la familia de acogida extensa o externa.*



Asimismo, en relación con la actividad principal N°8 "Intervenciones psicoeducativas con la familia de acogida extensa o externa", la propuesta se refiere brevemente a ella, limitándose a señalar que "en esta etapa se apoyará con intervención psico o socioeducativa escrita y oral respecto del buen trato, derechos de los niños, fomento de vínculos de apego seguro empatía y afectividad, manejo conductual, prevención de riesgos, desarrollo social afectivo y sexual, entre otros, para ello tendremos material técnico didáctico y de apoyo para ser consultado por las familias", lo que no da cuenta de la necesaria aproximación terapéutica que proporcione a la familia de acogida extensa o externa información específica acerca de la situación del NNA que se acogerá, sino más corresponde a un catálogo de información general respecto a NNA vulnerados en sus derechos.

Respecto a actividades principales que permitan alcanzar los objetivos Nos. 2, 3 y 4, se advierte carencia de los enfoques transversales exigidos en el concurso (derechos humanos, género, inclusión, curso de vida, interculturalidad, participación, territorial y redes), no cumpliéndose a cabalidad las exigencias de las OOT para la línea programática en cuestión.

Finalmente, la propuesta no describe los mecanismos de articulación con actores específicos del territorio para asegurar de manera concreta la prestación.

Las falencias señaladas precedentemente resultan esenciales para la correcta atención de niños, niñas y adolescentes, por lo cual la Comisión Evaluadora propone que no se adjudique al segundo proyecto mejor evaluado en el código 178, rechazándose todas las propuestas restantes, declarando desierto el código 178".

13° Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el informe anteriormente citado, este Servicio dictó la resolución exenta N°637, de 03 de junio de 2024, que dejó sin efecto la adjudicación al colaborador acreditado Fundación Creseres y declaró desierto el código 178, relativo al Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, en la región Metropolitana.

14° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N°19.880, a fin de resolver fundadamente el presente recurso de reposición, se solicitó a la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, dependiente de la División de Servicios y Prestaciones de esta Dirección Nacional, mediante el Memorándum N°52, de 2 de agosto de 2024, y posteriormente, a la Dirección Regional Metropolitana, por medio del Memorándum N°80, de 17 de octubre de 2024, emitir Informe Técnico a través del cual se pronunciara sobre las materias impugnadas por el colaborador acreditado. En este sentido, la Dirección Regional Metropolitana, - que fue la instancia que evaluó las propuestas presentadas por el recurrente a nivel regional - remitió el Memorándum N°578, de 28 de octubre de 2024, que contiene el informe requerido que señala lo siguiente:

**"Materia:** Adjudicación de código 178 del Primer Concurso Público de proyectos Cuidado Alternativo 2022

#### Antecedentes

Mediante memorándum N°52 de 2 de agosto de 2024, Fiscalía de la Dirección Nacional del Servicio solicita a la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta de esa Dirección, elaborar informe que se pronuncie sobre el recurso de reposición interpuesto por Fundación Mi Casa en contra de la resolución exenta N°637 de 2024, de la Dirección Nacional, que dejó sin efecto la adjudicación al colaborador Fundación Creseres y declaró desierto el código 178 del Primer Concurso Público de proyectos 2022 para la línea de atención Cuidado Alternativo.

Al efecto, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta de la Dirección Nacional solicita informe a esta Dirección Regional Metropolitana.

#### Informe

- En relación con la alegación del recurrente de que no tuvo conocimiento de la Pauta y Acta de Evaluación del Proyecto, es dable señalar que esta Dirección Regional no tiene antecedentes que aportar ya que, de acuerdo a las bases del concurso, la publicación de los antecedentes de las adjudicaciones se encuentra dentro del ámbito de las competencias la Dirección Nacional.



- En cuanto a lo señalado por Fundación Mi Casa respecto a que esta Dirección Regional habría comprometido que asumieran la ejecución del código en comento, es posible señalar que, de acuerdo a las bases, cuando un adjudicatario desiste de suscribir el convenio asociado, procede que la Dirección Nacional, si así lo estima pertinente, adjudique al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la Comisión Evaluadora de la respectiva dirección regional, o bien rechace todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. De lo anterior se advierte que el rol de las direcciones regionales se limita a la emisión de un informe por la señalada comisión cuando así se requiere por la Dirección Nacional.

En lo que respecta a este proyecto, la Comisión Evaluadora de Dirección Regional Metropolitana, elaboró el informe con fecha 15 de abril de 2024, a requerimiento de la Dirección Nacional, enviándose el informe por parte de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional Metropolitana a Fiscalía de la Dirección Nacional con fecha 19 de abril de 2024.

En atención a lo dicho, no es competencia de las direcciones regionales determinar la asignación de un proyecto desistido al siguiente proyecto mejor evaluado, por cuanto la adjudicación compete a la Dirección Nacional. Esta situación es conocida por las direcciones regionales, motivo por el cual no resulta plausible lo afirmado por la recurrente. Adicionalmente, aun en el caso que hubiese existido un malentendido, el postulante conocía que dicha situación no se encuentra dentro de las hipótesis contempladas en las bases de licitación, en tanto estas son conocidas por los oferentes.

Sobre lo alegado por el recurrente respecto a la idoneidad de las actividades, y que éstas tendrían la capacidad, la suficiencia y la conveniencia para cumplir con el objetivo en cuestión, reuniendo las condiciones necesarias y óptimas para fortalecer las capacidades de las familias de acogida extensas o externas, esta Dirección Regional se remite a lo señalado en el informe elaborado por la comisión evaluadora y entregado a fiscalía de la Dirección Nacional en abril del presente año al que alude el acápite "Antecedentes" de este Informe."

15° Que, según consta en la resolución exenta N°583, de 09 de noviembre de 2022, de esta Dirección Nacional y la pauta de evaluación de fecha 03 de agosto de 2022, el proyecto presentado por la Fundación Mi Casa para el código 178, de la Línea de Acción Cuidado Alternativo de Tipo Familiar, Modelo de Intervención Familias de Acogida, obtuvo un puntaje final de "2,755", indicándose en detalle los puntajes asignados por cada criterio y descriptor por la Comisión Evaluadora Regional de la región Metropolitana en el instrumento de evaluación. Específicamente, en lo que dice relación con las actividades consignadas en el 3.1 Criterio: Matriz Lógica, conforme a los fundamentos expuestos por la recurrente, se detalla lo siguiente:

**3. CUMPLIMIENTO DE SEGUNDA ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA**

3.1. Criterio: Matriz Lógica (25%)				
	Descriptor	Ponderador	Puntaje	Puntaje Ponderado
3.1.a	Completa las actividades relacionadas al <b>objetivo específico n°1</b> de la Matriz Lógica. Las actividades son <b>coherentes e idóneas</b> con este objetivo y sus indicadores	14%	3	0,42
3.1.b	Completa las actividades relacionadas al <b>objetivo específico n°2</b> de la Matriz Lógica. Las actividades son <b>coherentes e idóneas</b> con este objetivo y sus indicadores.	14%	2	0,28
3.1.c	Completa las actividades relacionadas al <b>objetivo específico n°3</b> de la Matriz Lógica. Las actividades son <b>coherentes e idóneas</b> con este objetivo y sus indicadores.	14%	3	0,42
3.1.d	Completa las actividades relacionadas al <b>objetivo específico n°4</b> de la Matriz Lógica. Las actividades son <b>coherentes e idóneas</b> y pertinente con este objetivo y sus	14%	3	0,42
3.1.e	Completa las actividades relacionadas al <b>objetivo específico n°5</b> de la Matriz Lógica. Las actividades son <b>coherentes e idóneas</b> y pertinente con este objetivo y sus	14%	2	0,28
3.1.f	En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos, se incorporan todos los enfoques transversales descritos en el Anexo "Enfoques Transversales"	20%	1	0,2
3.1.g	Los medios de verificación permiten constatar las actividades propuestas.	10%	3	0,3
<b>Puntaje Criterio (Suma columna)</b>		<b>100%</b>		<b>2,320</b>
<b>Justificación de puntaje y aspectos a corregir durante la implementación, si es adjudicado:</b>				
3.1.b.- Proyecto presenta actividades para este objetivo específico, no obstante, estas no son idóneas con el objetivo.				
3.1.e.-Proyecto completa tabla de actividades, no obstante, no se observa profundización en la descripción de estas, careciendo de idoneidad para el cumplimiento del objetivo. Actividad N°8 en su descripción no es comprensible para el cumplimiento de esta y a su vez como se relaciona con el objetivo.				
3.1.f.- Solo se incorporan los enfoques transversales en el objetivo N°1 (no la totalidad de estos), faltando incorporar los en los objetivos N°2,3				

En definitiva, y según consta en la pauta emitida que sirvió de fundamento para la resolución del concurso, emitida con fecha 3 de agosto de 2022, el puntaje final y el resultado de la evaluación técnica fue el siguiente:



**PUNTAJE FINAL Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA**

Criterios	Ponderador	Puntaje	Puntaje Ponderado
3.1. Matriz Lógica	25%	2,32	0,58
3.2. Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategia	50%	2,85	1,425
3.3 Gestión de Personas	25%	3,00	0,75
<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>2,755</b>
<b>Categoría</b>		<b>Adjudicable</b>	

**16°** Que, conforme a los hechos esgrimidos por la recurrente es menester señalar lo siguiente:

a.- Respecto de lo señalado en la letra a) del considerando 3 de la presente resolución, referido a la publicación de la pauta de evaluación, cabe indicar que, revisados los antecedentes, se constata que si bien no se encuentra publicada en la página web correspondiente al certamen en referencia, dicha pauta fue emitida con fecha 03 de agosto de 2022, y resultó ser complemento directo y esencial de lo resuelto en la resolución exente N°581, de 09 de noviembre de 2022, donde sí se detalla expresamente el puntaje obtenido por la Fundación Mi Casa, en el mismo tenor que se indicó en el acta final de evaluación correspondiente a “2,755” donde se evidencia claramente que la propuesta presentada por la recurrente obtuvo el segundo lugar de evaluación. En este sentido, y a fin de corregir dicho error, se publica conjuntamente con el presente acto, la pauta de evaluación de la propuesta presentada por la Fundación Mi Casa respecto del código 178, del Primer Concurso Público de proyectos.

b.- Respecto de lo señalado en las letras b) y c) del considerando 3 de este acto, en relación al criterio del Servicio de no adjudicar el código 178, del Primer Concurso Público de proyectos a la Fundación Mi Casa y que con don Nicolás Contreras, Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta de la Dirección Regional Metropolitana, habría señalado que la recurrente asumiría la ejecución del proyecto asociado a dicho código, cabe señalar que, los fundamentos técnicos para no readjudicar a la propuesta presentada por la recurrente y declarar desierto, constan en los Informes Técnicos emitidos con fecha 22 de abril y 23 de octubre, ambos de 2024, de la Dirección Regional Metropolitana, en su calidad de instancia evaluadora del certamen conforme lo disponen las bases de licitación del certamen ya referido, así como, en las facultades que le asisten al Director Regional conforme al artículo 8, de la ley N°21.302, letra l), de *“Estimar la demanda de protección especializada y determinar la falta de oferta, en base a las particularidades y necesidades de cada territorio, (...) , y proponer al Director Nacional programas que se ajusten a las necesidades particulares de su región”*.

**17°** Que, en virtud de los Informes Técnicos emitidos con fecha 22 de abril y 23 de octubre, ambos de 2024, de la Dirección Regional Metropolitana, la pauta de evaluación del proceso concursal contenida en el Anexo N°3, de fecha 03 de agosto de 2022, referida a la propuesta de la Fundación Mi Casa para el código 178, que mantiene los puntajes asignados por la Comisión Evaluadora de la región Metropolitana, especialmente, en lo que refiere al Criterio 3.1 “Matriz Lógica” referido a las actividades de la propuesta, procede rechazar el presente recurso de conformidad a lo dispuesto en Título II, N°11, letra b), párrafo final, de las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos, que señala que si el colaborador adjudicado se desiste de ejecutar el proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación del respectivo acto administrativo,

**18°** Que, de esta manera, lo resuelto a través de la resolución exenta N°637, de 03 de junio de 2024, dictada por este Servicio, que dejó sin efecto la adjudicación al colaborador acreditado Fundación Creseres y declaró desierto el código 178, relativo al Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, en la región Metropolitana, se ajustó a los términos estipulados en las bases de licitación que lo rigieron, siendo atribución exclusiva del Servicio, la elección de los criterios de evaluación, su respectiva ponderación y asignación de puntaje, así como, la facultad de readjudicar o declarar desierto en el caso de desistimiento del colaborador adjudicado.

**19°** Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, se mantiene lo resuelto por esta autoridad, rechazando el recurso de reposición en contra de la resolución exenta individualizada en el considerando precedente, interpuesto por don Raúl Heck Mandiola, en representación de la Fundación Mi Casa.



20° Que, sin perjuicio de lo expuesto, y con motivo de los hechos expuestos en el presente recurso, esta autoridad ha instruido un proceso disciplinario por medio de la resolución exenta N°1211, de fecha 5 de noviembre 2024, a fin de investigar las eventuales responsabilidades administrativas en que pudieran haber incurrido funcionarios de este Servicio.

#### **RESUELVO:**

1° **NO HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por don Raúl Heck Mandiola en representación de la Fundación Mi Casa, en contra de la resolución exenta N°637, de 03 de junio de 2024, dictada por este Servicio, que dejó sin efecto la adjudicación al colaborador acreditado Fundación Creseres y declaró desierto el código 178, relativo al Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, en la región Metropolitana.

2° **NOTIFÍQUESE** a don Raúl Eduardo Heck Mandiola en representación de la Fundación Mi Casa mediante carta certificada al siguiente domicilio: Luis Barros Valdés N°775, comuna de Providencia, región Metropolitana.

3° **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el acta y pauta de evaluación de la propuesta referida a la Fundación Mi Casa, respecto del código 178, del Primer Concurso Público de proyectos, en la página web del Servicio

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

#### **DISTRIBUCIÓN**

- Raúl Heck Mandiola, en representación de la Fundación Mi Casa
- Dirección Nacional
- Dirección Regional Metropolitana
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DJFSXN-163>